PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

OFICIRNOR 8AJ N° 10

ANT. : Acta N° 753 de 03.09.2020

REF. : ID- 4123

MAT. : Imparte instrucciones sobre pago del beneficio de sala cuna durante pandemia

SANTIAGO, 14 de octubre 2020

DE : RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : SRES. ADMINISTRADORES ZONALES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

En sesión del Consejo Superior de fecha 03.09.2020 se analizó la pertinencia de continuar efectuando reembolsos por el pago de un beneficio regular de sala cuna en período de emergencia sanitaria, en circunstancias que éstas se encuentran cerradas.

Al respecto, el Consejo Superior acordó aprobar como norma excepcional durante el período de pandemia, el pago del subsidio regular de sala cuna, con los siguientes requisitos adicionales:

1) El Departamento de Finanzas debe verificar que la sala cuna no se encuentra acogida a la ley de protección del empleo; y

2) La funcionaria beneficiaria deberá acompañar, junto con los demás documentos para el reembolso, declaración jurada simple del representante o Director de la sala cuna, en que se manifieste que durante el período de pandemia ha mantenido los contratos de sus trabajadores, ha pagado las remuneraciones íntegras y ha dado cumplimiento al pago de cotizaciones de seguridad social.

Estas exigencias entrarán en vigencia a partir del mes siguiente a su comunicación, no obstante los reembolsos efectuados con anterioridad, con los requisitos vigentes a ese momento se consideran válidos aun cuando la sala cuna se haya encontrado cerrada por motivos de la pandemia.

3) Si la sala cuna no acredita tales exigencias, o ésta se encuentra acogida a la ley de protección del empleo, se podrá pagar el “beneficio excepcional transitorio” indicado en el numeral 1.4 del Oficio Circular 6RH N° 96 de fecha 09.06.2020, que en su parte pertinente dispone que *“En casos calificados en que las salas cunas de la comuna asiento*

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

del tribunal o en el domicilio o residencia de la beneficiaria se vean impedidas de funcionar por orden de la autoridad competente o no existan cupos disponibles, el Director de la Corporación Administrativa podrá reemplazar transitoriamente el derecho a percibir el subsidio por sala cuna por la modalidad de beneficio excepcional, aplicando todas las normas respecto de reconocimiento y pago del subsidio.

Dicha autorización regirá a solicitud de la interesada, y estrictamente por el tiempo de prohibición de funcionamiento de las salas cunas o falta de cupos"

Para implementar el requisito establecido por el Consejo Superior en el numeral 1° precedente, es posible consultar el "Registro Público Ley 21.227 - Protección del Empleo" que al efecto mantiene disponible la Dirección del Trabajo, al que se puede ingresar mediante el siguiente link: https://www.dt.gob.cl/portal/1626/w3-article-118613.html

Se instruye a los Sres. Administradores Zonales, comunicar mediante correo electrónico el presente Oficio Circular a todos los tribunales de su respectiva jurisdicción, a través de sus secretarios o administradores, así como también a los funcionarios que se desempeñan en la Administración Zonal correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
Firmado digitalmente por Ricardo L. Guzmán Sanza
Fecha: 14-10-2020 11:15:40
OFICIRNOR 8AJ N°: 10
Código de Documento: 1602684940094
Corporación Administrativa del Poder Judicial